



Expediente: PAOT-2022-6288-SPA-4712

No. Folio: PAOT-05-300/200- -7532 -2023

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6288-SPA-4712** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

*(...) tienen tres perros enfermos a los que no dan alimento ni agüita, no tienen un refugio ni para cubrirse de la lluvia (...) Además tiene más de 4 gatos a los que tampoco alimentan, ni esterilizan (...) permanecen en el patio del domicilio (...) pasan mucho tiempo sin alimentos y agua, no cuentan con un refugio para protegerse del frío, o la lluvia (...) ataques de los perros a los gatitos. Los gatitos no están esterilizados, han tenido varias camadas de gatitos que después abandonan. Su estado de salud es malo, están flaquitos y sucios (...)*  
[Ubicación de los hechos: calle cerrada Jazmín, manzana 65, lote 4, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cerrada Jazmín, manzana 65, lote 4, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



**Expediente: PAOT-2022-6288-SPA-4712**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 5 3 2 -2023**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y derivado de las gestiones realizadas por esta entidad, se tuvo conocimiento de que en el inmueble señalado en párrafos anteriores, habitan los siguientes animales de compañía:

- 2 caninos, ambos machos, deambulan libremente en diferentes partes del inmueble.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- Ambos caninos cuentan con una casa y cama para su descanso.
- Respecto a los felinos, son 4, todos machos, esterilizados.
- En relación al tercer canino, este era una hembra; sin embargo, esta fue reubicada a otro inmueble.
- Todos en condición corporal acorde a su talla y sin presentar lesiones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en Cerrada Jazmín, manzana 65, lote 4, colonia Lomas de Chamontoya, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan 2 ejemplares caninos, machos, en condición corporal acorde a su talla, deambulan libremente en diferentes partes del inmueble, sin lesiones, disponen de recipientes de agua a libre acceso y cuentan con una casa y cama para su resguardo del clima y descanso; respecto a los felinos, son 4 machos, esterilizados, que deambulan libremente al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2022-6288-SPA-4712

No. Folio: PAOT-05-300/200- 57532 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.-** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/IDRG